

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. CE-08797-2021 del 28 de mayo del 2021 el señor Francisco Antonio Lopera Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 3.469.427, solicita ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-6974, denominado El Rosario II ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción, la cual fue admitida mediante Auto con radicado número 01788 del 28 de mayo del 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal y en la Regional Porce Nus

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que Mediante radicado CS-05266-2021 del 18 de junio del 2021, se solicita al señor Francisco Antonio Lopera Gil, información de los folios de matrícula para continuar con el trámite de concesión de agua superficial

Mediante radicado CE-10590-2021 del 28 de junio del 2021, el señor Francisco Antonio Lopera Gil hace allegar información solicitada por Cornare para dar continuidad al trámite de Concesión de agua superficial

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de junio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT 03804 del 30 de junio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES.

- 1.1 *La fuente de agua denominada El Rosario II y La Rascadera, cuentan con cobertura vegetal protectora y suficiente caudal para satisfacer el actual caudal demandado para usos doméstico y riego del predio denominado El Rosario I.*
- 1.2 *No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.*

- 1.3 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexo de diseño de obra), además en necesario implementar un dispositivos de control de flujo en todos los tanque de almacenamiento
2. El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Comare.
- 2.1 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Francisco Antonio Lopera Gil, para el predio denominado El Rosario II en la vereda Arango del Municipio de Concepción en un caudal total de 0.073 L/s para uso doméstico y riego a derivarse de la fuente denominada El Rosario II y La Rascadera
- 2.2 El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación.
- 2.3 Según la zonificación del POMCA del Rio Nare aprobada mediante la resolución 112-0393 del 13 de febrero del 2019 el predio se encuentra clasificado en la categoría de áreas agrosilvopastoriles, información consultada en Geoportal Interno de Comare, por lo que deberán respetar los usos allí establecidos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-03804-2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE SUPERFICIALES, al señor Francisco Antonio Lopera Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 3.469.427, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-6974, denominado El Rosario II ubicado en la vereda Arango, del Municipio de Concepción en un caudal total de 0.073 L/s para uso doméstico y riego a derivarse de las fuentes denominadas en campo como El Rosario II y La Rascadera, bajo las siguientes características.

PREDIO El Rosario II	FMI: 026-0006974	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	21.8	06	24	43.5	2100
Punto de captación N°: bocatoma					1			

Nombre Fuente:	El Rosario II	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	16	27.2	06	24	47.6	2120	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	domestico					0.032			
	riego					0			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Rosario II					0.032				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.032 L/Seg			

PREDIO El Rosario II	FMI: 026-0006974	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	21.8	06	24	43.5	2100
Punto de captación N°: bocATOMA						1		
Nombre Fuente:	La Rascadera	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	28.5	06	24	49.2	2200
Usos						Caudal (L/s.)		
1	domestico						0	
	riego						0.041	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Rascadera						0.041		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.041L/Seg		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor Francisco Antonio Lopera Gil Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor Francisco Antonio Lopera Gil de lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el E.O.T Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Tramite ante CORNARE el permiso de vertimientos para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2. para actividad a desarrollar en el predio.
6. Presente en forma anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser

ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Francisco Antonio Lopera Gil.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

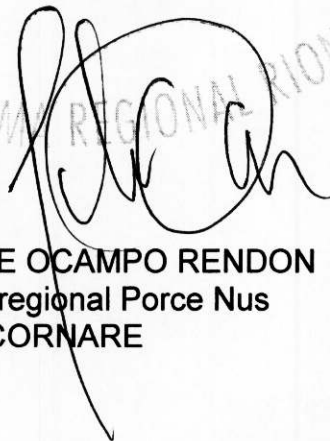
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: APROBAR Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la conservación de la fuente hídrica de abastecimiento denominada El Rosario II y La Rascadera, reducción de pérdidas desde la captación hasta el almacenamiento y reducción de consumos haciendo un uso racional del recurso hídrico. El interesado debe dar cumplimiento a las actividades establecidas en el formulario anexo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060238333
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Weimar Riascos

